PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo . . . . 7,50 pts. trimestre
Provincia . . . . 8,50 >
Extranjero . . . 10,00 >

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



#### ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletin por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veintícico céntimos de peseta

por cada linea.

# BOLETIN OFIGIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

# SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE OVIEDO

Mes de Enero de 1916

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha

				ES	Automo			
Enfermedad	Partido	Municipio		Enfer- mos del mes an- terior	Invasio- nes enel mes de la fecha	Cura- dos	Muer- tos ó sa- crifica- dos	Quedan enfer- mos
Corina gangrenoso Perineumonia contagiosa. Tuberculosis.  Muermo. Mal rojo.  Pulmonía  Peste.  Triquinosis  Cisticercosis.	Llanes	Llanes Nava Oviedo Pravia Pola de Siero Tineo Villaviciosa Tineo Llanes San Martin Oviedo Boal Cangas de Tineo Gijón Pravia Sama Oviedo Villaviciosa Gijón Uviedo Luarca	Eguina. Porcina		531138634211124114321 -25		53113663421112415113218	

El Inspector Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Francisco Abril Brocas.

R. al núm. 686

# 

Distrito Minero de Oviedo.

este Distrito en los días personal facultativo operaciones periciales de reconocimiento y, en su caso, demarcación que empezará á practicar expresan: = (Continuará) continuación se y minas que á Anuncio de las

DIAS Y MINAS	Números	Mineral	Parajes	Parroquiae	Concejos	REGISTRADORES	Minas colindantes
12 al 19 de Marzo		***					
VICT'ORIA	18888	Hulla	Colla Xinxa	Zureda	Lena	D. José Rubio Fernandez Madrid	
14 al 21 de Marzo							
Aumento á LA COLLADA.	18895	Ιά	Collada de Porciles	Id. y Lindes	Id.y Quirós	D. Domingo Rueda	
27 de Marzo al 3 de Abril		E .					
ISABEL	18908	<b>[</b> 2	Tablado, Abeyeras y Pers	al San Martin	Lena	D. Cayetano Aza García Riosa	Natividad, n.º 8478
28 de Marzo al 4 de Abril	-9						
PERSEGUIDA 5.ª	18957	Īď	Columbiello	Columbiello	Id.	D. José Ruiz Diaz-Estébanez Oviedo	Angeles, n.º 10243
29 de Marzo al 5 de Abril							
COBERTORIA	18980	Ę		Folgueras	Id.	S. Carbonera Osoro Bertrand Id.	e l
31 de Marzo al 7 de Abril							
ROSITA	18986	Ja	Monte la Veiga	Zureda	E	D. Julio F. Granda y A. Buylla Madrid	Doña Elvira, 18873
1.º al 8 de Abril							
COVADONGA	19015	<b></b>	Colla Xinxa	Ti	Ę	D. José Rubio Fernandez	
2 al 9 de Abril		STEAL D					Metinidad 8478
CONFORCOS	19023	Га.		Folgueras	<b>4</b>	S. Carbonera Osoro Bertrand	
5 al 10 de Abril		66 14 63 34 64 34 84 8				D. Tasifa Conzales Commedo	Sta. Bárbara, 16230
FAUIFIBIA	07.06T		Vega del Key y Konzan	Castiello	ď	Towns One and the contract of	Cont

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

# MINIMA POR

D. Ricardo de la Rosa, Gobernador civil de la provincia de Oviedo. Hago saber:

Que D. Ricardo Gil Oñoro, vecino de Madrid, ha presentado solicitud del registro de treinta hectáreas de la mina de hula que se conocerá con el nombre de «Aumento á Cipitana», sita en el paraje llamado Barreo, parroquias de Ujo y Figaredo, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la

forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la tercera estaca de la mina «Cipriana», y en dirección Este verdadero se mediran 300 metros para la
primera estaca; de primera a segunda al Sur 600 metros; de segunda
á tercera al Oeste 500 metros, de
tercera a cuarta al Norte 600 metros; y de cuarta a primera al Este
500 metros, quedando cerrado el
perímetro de las treinta hectáreas
solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesade con lo dispuesto en el articulo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.482, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta dias, contados desde el siguiente à la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 10 de Febrero de 1917.

Ricardo de la Rosa

R. al num. 680

Que D. Nicanor Velasco Gonzalez, vecino de Serrapio, ha presentado solicitud del registro de veintehectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Bienvenida», sita en el paraje llamado La Reguerona, parroquia de Serrapio, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará com punto de partida la fuente de la Boya, en dicho
paraje, y desde él se medirán al
S. E. 100 metros para la primera
estaca. De 1.ª á 2.ª al N. E. 500 metros; de 2.ª á 3.ª al N. O. 200 metros;
de 3.ª á 4.ª al S. O. 400 metros; de

4.ª á 5.ª al N. O. 400 metros; de 5.ª á 6.ª al S. O. 200 metros; de 6.ª á 7.ª al S. E. 600 metros; de 7,ª á 1.ª al N. E. 100 metros, quedando cerrado el perimetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo disputento un al art. 20 del Reglamento de 15 de Junio de 1905, he dispuesco admitir la citada solicitud con el número 19.480 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta dias, contados de de el siguiente à la publicación de este edicto puedan presentar en este Gon bierno civil sus oposiciones les que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 10 de Febrero de 1917. El Gobernador, Ricardo de la Rosa

R. al núm. 632

Que D.ª Pilar Gonzalez y Pelaez, vecina de Luarca, ha presentado solicitud del registro de cincuenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Dos Pilares,» sita en los parajes llamados Riba de Abajo y Riba de Cima, parroquia de Santiago, concejo de Luarca.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca tercera ó sea el ángulo Sur de la concesión «Julio» (número 13.049), y desde dicho punto se medirán al S. O. 2.500 metros para la primera estaca, de ésta al N. O. 200 para la segunda; de ésta al N. E. 2500 para la tercera, y de ésta al S. E. 200, llegando al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1.905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 19.481 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente à la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende,

según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1.868.

Oviedo, 10 de Febrero de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

Heggs a tostosievento on olderanistatett a tagelli

R. al núm. 681

Que D. Guillermo Alvarez Miranda, vecino de Luda (Langreo) ha
presentado solicitu i del registro de
treinta hectáreas de la mina de hulla que se conocera con el nombre
de «Cáceres», sita en el paraje llamado La Vallina, parroquia de
Lada, concejo de Langreo. Lindante
al Sur «Segunda Exploración».

Verifica su designación en la forma signiente:

Se tomará como punto de partida la estaca N. E. de la mina «Segunda Exploración» (núm. 8.278); desde este punto en dirección Oeste se medirán 500 metros y se colocará la primera estaca; de primera á segunda al N. se medirán 600 metros; de segunda á tercera al E. 500; de tercera á punto de partida al S. 600, cerrando así el perimetro de las treinta hectáreas pedidas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1.905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 19.453 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia per medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente à la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1.868.

> Oviedo, 8 de Febrero de 1917. El Gobernador,

> > and the second section of the standards.

The state of the second of the

Ricardo de la Rosa

Title to compare of the payon by

R. al núm. 684

# Agencia ejecutiva de la Zona de Luarca

# TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAYON

# CONTRIBUCIÓN RUSTICA

D. Cándido B. Sandoval, Agente ejecutivo auxiliar de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuacion se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 1.º del actual he dictado la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado. — «De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instruccion del 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relacion.

Notifiquese à los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecucion, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

# AÑO DE 1911

	nero el ibo	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CUOTAS  Pesetas Cts.	Apremio de 2.º grado Pesetas Cts.	TOTAL débito Pesetas Cts.
-				1 coctas ots.	- Coctas ots.	r cocias Cis.
	27	Zoilo Castrillon	Aubón	7 00	1.05	0.0=
	40	Celestino Gonzalez		7,00	1,05	8,05
*	42	Toroga Long		10,50	1,58	12,08
	2 (4) (2)	Teresa Lopez	Id	0,44	0,07	0,51
	177	José Valledor	1100217 2007	32,78	4,92	37,70
	178	Pablo Acevo	Busmayor	1,96	0,30	2,26
22	191	Ramon Perez	Id	0,66	0.10	0.76
2	206	José Genzalez	Candanosa	9,63	1,44	11,07
3	304	María Fernandez	Pojos	2,62	0,39	3,01
3	328	Rosa Gonzalez		0,66	0,10	0.76
	330	Rosa Lopez	Id	0,66	0,10	0.76
	368	José Fernandez Rodriguez	Trabada	1,53	0,23	1,76
	461	María Fernandez Alvarez	Cárcabas	2,62	0,39	
	484	José Mendez Rodriguez	1126.00			3,01
	495	Loadving Sucrea Fornandes	Lendelfonso	4,38	0,66	5,04
	ACTUAL REPORT OF TOWN	Joaquina Suarez Fernandez	ia	15,30	2,29	17,59
	537	Pedro Suarez Rodriguez		19,66	2,94	22,60
	589	José Rodriguez Suarez	Villayon	1,53	0,23	1,76
	662	Josefa Mendez Garcia	Carceo	3,50	0,52	4,03

#### AÑO DE 1912

	úmero del ecibo	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CU@TAS Pesetas Cts.	Apremio de 2.º grado Pesetas Cts.	TOTAL débito Pesetas Cts.
er pa.	27	zoilo Castrillon	Arbon	7,00	1,05	8,05
120	40	Celestino Gonzalez	ſd	10,50	1,58	12,08
	42	Teresa Lopez	Id	0 44	0,07	0,51
	<b>17</b> 6	Jose Valledor	Argolellos	32,78	4,92	37,70
40	177	Pablo Acero	Busmayor	1,96	0,30	2,26
200	190	Ramon Perez	Id	0,66	0,10	0,76
	205	José Gonzalez	Candanosa	9,64	1,44	11,08
1102	302	María Fernandez	Pojos	2,62	0,39	3,01
	327	Rosa Gonzalez	Ponticiella	0,66	0,10	0,76
-928-	329	Rosa Lopez	Id	0,66	0,10	0,76
*	<b>36</b> 8	José Fernandez Rodriguez	Trabada	1,53	0,23	1,76
	461	María Fernandez Alvarez	Cárcabas	2,62	0,39	3,05
90 g S	483	José Mendez Rodriguez	Lendelfonso	4,38	0,66	5,04
	494	Joaquina Suarez Fernandez	Id	15,30	2,29	17,59
	536	Pedro Suarez Rodriguez		19,66	2,95	22,61
	588	José Rodriguez Suarez	Villayon	1,53	0,23	1,76
	561	Josefa Mendez García	Carceo	3,50	0,52	4,02

Así pues en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificacion, con dos testigos designados por el mismo, y se inserta además un ejemplar del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que surta los efectos oportunos.

Villayon 20 de Enero de 1917.—El Agente auxiliar, Cándido E. Sandoval. Junta de Servicios municipales de Tetuan.

#### CONCURSOS

Hallandose vacante la plaza de Practicante de la Beneficencia municipal de esta Junta, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas españolas, se anuncia su provisión con arregio á las bases siguientes:

Primera. Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

a) Ser español.

b) Posser el título de Practicante de Cirugía menor, expedido por una Facultad de Medicina espanola.

e) Ser mayor de veintiún años y menor de cuarenta y cinco.

d) No hallarse procesado ni haber sido penado.

Segunda. Las solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta y acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos enumerados y de los que acrediten toda clase de servicios y méritos especiales, podrán presentarse en la Sección de Marruecos del Ministerio de Estado 6 en la Secretaria de la Junta, dentro del plazo de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de este concurso en el «Boletin oficial» de la zona.

Tercera. El cargo será incompatible con otro destino del Estado español, del Majzán ó de ctra Corporación de caracter oficial de la

zona ó fuera de ella.

Cuarta. El nombrado deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes, á pertir de la fecha de su nombramiento, percibien. do desde la toma de su posesión el sueldo de 1.500 pesetas anuales, con el descuento que eventualmente fije la Junta para sus empieados y el destinado para el pago de su libreta de pensión de retiro en el Instituto Nacional de Previsión.

Quinta. Las obligaciones del cargo serán las señaladas en el Reglamento Beneficencia municipal para los Practicantes de la misma y demas que le encomiende el Jefe

de servicio médico.

Sexta. Se cesará en el cargo cuando por incapacidad física ó faltas cometidas así lo acuerde la Jun ta por mayoría absoluta de Vocales que la compongan, previo expediente administrativo, en el que se oirá al interesado.

Séptima. La Junta se reserva el derecho de Lo nombrar para el cargo á ninguno de los concursantes, cualesquiera que sean sus condicio-

nes ó méritos.

Octava. El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses y con carácter definitivo siempre que transcurrido este plazo haya el elegido demostrado suficien. te capacidad para el cargo.

> Tetuán, 8 de Enero de 1917. R. al núm. 420

# Juntas municipales del Censo electoral

#### DE NORENA

D. Fermin Nuño Fernandez, Secretario accidental de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy para la designación de los Presidentes de Mesa y sus suplentes que han de funcionar durante el bienio de 1917 á 1918 por haber sido anulados por la Superioridad las designacio. nes efectuadas anteriormente, se acordó nombrar:

Distrito primero, Sección única

Propietario, D. Antonio de Llano Ponte.

Suplente, D. Justo Rodriguez Fernandez.

Distrito segundo, Sección única

Propietario, D. José María Alonso Bobes.

Suplente, D. Aquilino Suarez Martinez.

Y para que conste y á los efectos de la vigente ley Electoral y para su publicación en el Boletin Oficial de la provincia expido la presente visada por el Sr. Presidente en Noreña á discinueve de Febrero de mil novecientos diecisiete.—El Secretario accidental, Fermin Nuño.-Visto bueno.—El Presidente, Francisco R. Olay.

R. al núm. 707

### MUNICIPAL

#### Alcaldía de Pravia

D. Ramón Arango Miranda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pravia.

Hago saber: Que verificado por esta Corporación, en sesión de hoy, el serteo de vocales asociados para la Junta municipal que ha de regir en el año actual, resultaron elegidos los siguientes:

# Sección primera

D. Sagundo Valle Villazón. Carlos Fernandez Gutierrez. Jesús Alvarez Suarez. Salvador Menendez Miranda. Sección segunda

D. Cayetano Busto Garcia. Ramón Valle Menendez.

Sección tercera

D. Manuel Cuesta Alonso. Antonio Díaz Villabella. Lucindo Rodriguez Garcia.

Sección cuarta

D. Juan Llana González. Antonio Avello Martinez. Ricardo Gonzalez Campo.

Sección quinta

D. Juan Barbon Arias. Manuel Rodriguez Cuervo Laureano Menendez Menes.

Sección sexta

D. Emeterio Díaz Garcia. Camilo Alvarez.

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Municipal.

Pravia, 17 de Febrero de 1917. -Ramón Arango.

R. al núm. 704

# Alcaldía de Gijón

Este Ilustre Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 17 del actual, ha verificado el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de vocales asceiados han de formar parte de la Junta municipal de este concejo hasta Febrero de 1918, á tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Municipal vigente, y se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

## Sección primera

D. Gonzalo del Campo y del Castillo José Pelaez Alvarez Leandro Suarez Infiesta

Sección segunda

Ramón Robles Suarez José Ramón Fernandez Manuel Alvarez Marquez

Sección tercera

D. Pedro Rodriguez Suarez Juan Suarez Vigil Andrés García Castañón

Sección cuarta

D. José Fernandez Camin Rafael Sanchez Menendez Casimiro Infiesta Sanchez

# Sección quinta

D. Roman Fernandez García José Fernandez Alonso José Menendez Gonzalez

Sección sexta

D. Sabino Acebal Santiago N. Alesón Norberto Vaamonde Herrera

Sección séptima

D. Tomás Infiesta Alvarez Gregorio Gonzalez Gonzalez Tomás Castro Rubiera

Sección octava

D. Marcelino Medina Blanco Enrique Suarez Cubiella Celestino Perez Castro

Sección novena

D. José Paraja Berros Cándido Martinez Alvarez Bernardo Gonzalez Valdés

Sección décima

D. Julian Ayesta Manchola Antonio Rodriguez Alvarez Leovigildo Llanera:

Consistoriales de Gijón, á 19 de Febrero de 1917 .- El Alcalde, Santiago Piñera.-P. A. D. I. A., El Secretario, Eduardo M. Eztenaga.

R. al núm. 706

# Alcaldía de Llanes

#### in with the second Anunero

En sesión celebrada hoy por la Corperación municipal, se procedió al sorteo de vocales asociados de la Junta municipal dando el siguiente resultado:

#### Sección primera

MATTER OF BEING STREET

D the man in Knowless Sungar

D. Alberto Cuevas Gonzalez. D. Juan Sastre Gutierrez

Sección segunda

- Managaries Mangares D. Juan Rodriguez Acebal
- D. José Corrales García.
- D. Inocençio Garcia Pando The first appropriate of a reserve Al

### Sección tercera multing of state of assume

- D. Claudio Amieva Caldueño D. Pedro Amieva Caldueño
- D. Luis Santoveña Santoveña

- Unit English rapple to the factor

#### Sección cuarta Section in the second street was a second

- D. Benito Gutierrez Galán
- D. Santos Ojeda Fuente

# Sección quinta

The Late of the Exame the Text D. Antonio Perez Fernandec D. Fernando Cué Sanchez

Sección sexta

D. Juan Sordo Perez

Sección séptima

- D. Alfredo Sordo Sobrino
- D. Antonio Saro y Saro
- D. Prudencio Gonzalez G reia
- D. Argrimiro Romano Alvarez

Sección octava

D. Venancio Junco Sobrino

Sección novena

- D. Felipe Coro Asenjo
- D. Baltasar Noriega Posada

Sección décima

D. Ramón Tamés Diaz

Sección undécima

D. Angel Soberón Sordo

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en la vigente Ley municipal.

Consistoriales de Llanes, 15 de Febrero de 1917.-El Alcelde, Francisco Romano.

R. al núm. 703

# Alcaldía de Bimenes

Este Ayuntamiento cumpliendo lo preceptuado en el título segundo, capítulo tercero de la Ley de 2 de Octubre de 1877, acordé dividir el concejo en cuatro secciones para la próxima renovación de la Junta municipal, en la siguiente forma:

### Sección primera

La forman los contribuyentes de Caleyo, Taballes, Pumar, Vara y Fontanina, designandoles tres vocales asociados.

# Sección segunda

True Tolly and supplies appropriate to the La constituyen los barrios de Piñera, Pedrero, Castañera, Melendreros, Santa Gadía, Viñay y Rebollal, y le corresponde tres vocales asociados.

# Sección tercera

La forman los contribuyentes de la parroquia de San Julian, y se le designa tres vocales asociados.

#### solucionum accimination of the Sección cuarta

La forman los contribuyentes de la parroquia de Suares, y se sortearán dos vocales.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 67 de la Ley municipal.

Bimenes, 6 de Febrero de 1917. -El Alcalde, Jeaquin Montes.

R. al núm. 702

### Alcaldia de Illas

#### Anuncio

A les efectos de los artículos 309 y 310 del Reglamento de Consumos, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, los dos repartimientos vecinales de consumos confeccionados en este término para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y los recargos autorizados, uno, y para cubrir el déficit resultante del presupuesto ordinario vigente el otro.

Se advierte que á las catorce horas del inmediato día hábil al en que expire dicho plazo, se reunira la Junta municipal en estas Consistoriales para cumplir lo preceptuado por el artículo 312 del expresado Reglamento.

Illas, á 17 de Febrero de 1917.-El Alcalde, Benito D. Valdés.

R. al núm 710

# SECCION JUDICIAL.

# Audiensia Territorial de Oviedo

# SECRETARÍA DE GOBIERNO

# ANUNCIO

Por renuncias de D. Enrique Rodriguez Garcia, D. Fernando Blanco y Florez Valdés y D. Arturo León Zapico, respectivamente, se hallan vacantes los cargos de Fiscal municipal suplente de Pola de Laviana. Fiscal municipal suplente de Cangas de Tineo y Juez municipal suplente de Pola de Laviana.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los aspirantes á los expresados cargos presenten sus instancias documentadas en esta Secretaria de Gobierno, dentro del término de

quince dias. Oviedo, 12 de Febrero de 1917. -El Secretario de Gobierno, Fernaudo Serrano.

R. al num. 700

D. Marcelino García Rúa, Oficial de de la provincia, expido la presente de Oviedo. De la la brero de mil novecientos diecisie-

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabe zamiento y parte dispositiva dicen asferdio acordi bu adrad religer

«En la Ciudad de Oviedo, á ocho de Febrero de mil novecientos diecisiete, en el juicio verbal que procedente del Juzgado de primera instancia de Laviana pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una eomo demandante, D. Manuel Diaz García, mayor de edad, obrero, vecino de La Meral, concejo de Langreo, representado por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, y defendido por el Abogado D. Alfonso Muñoz de Diego, y de la otra como demandados, D. Sabino Gonzalez. vecino de La Nava, concejo de Langreo, y D. Ramon García Vela, vecino de Gijón, ambos mayores de edad, representados por los Estrados del Tribunal, por no haberse personado, sobre reclamación de jornales.

# Fallamos:

Que sin hacer especial condenación de costas en ninguna de las instancias, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, la sentencia apelada, en virtud de la cual se declara haber lugar, en parte, á la demanda propuesta por don Manuel Díaz García, condenando al demandado D. Sabino Gonzalez, a que abone al demandante seiscientas treinta y cinco pesetas importe de los jornales, y desestima aquella demanda en cuanto al otro demandado, D. Ramón García Vela, al cual se absuelve de dicha demanda, y se manda remitir el oportuno testimonio de di ha sentencia al Instituto de Refor nas Sociales, como así bien reintegra con el papel correspondiente el invertido en el presente oldauguicio.ga organizio chan.

Se advierte al Juez municipal de Pola de Laviana, D. Antonio Alvarez Canga, que para lo sucesivo y en casos análogos, cuide de dictar las sentencias dentro del término que la ley señale.

Publiquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFIÇIAL de esta provincia por la rebeldía de los demandados, á no ser que se opte porque se les notifique en persona; y una vez firme, remítase testimonio de la misma al Instituto de Reformas Sociales.

Así por ella, definitivamente juzgando lo pronunciamos, manda. mos y firmamos. -- José Sabas Izaguirre, José Mosquera Montes, Mariano García.»

Para que conste y tenga efecto su publicación en el Bolein oficial

Sala de la Audiencia Territorial que firmo en Oviedo, á diez de Fe-Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 637

D. Marcelino Garcia y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo, á veinticuatro de Enero de mil noveciontos diecisiete, en el juicio verbal que procedente del Juzgado de primera instancia de Laviana pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante doña Rosa Fernandez y Fernandez, mayor de edad, viuda, vecina de Carrio, concejo de Laviana, representada por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, y defendida por el Abogado don Alfonso Muñoz de Diego, y de la otra como demandados D. Joaquin Velasco Martin, vecino de Gijón, representado por los Estrados del Tribunal, por no haberse personado, y la Sociedad «Mútua Asturiana de Accidentes», domiciliada en Gijón, representada por el Procurador don Anselmo Rodriguez y defendida por el Abogado D. Carlos de la Torre, sobre indemnización por accidente del traba-o

# Fallamos:

Que sin hacer especial condenación de costas en ninguna de las instancias debemos confirmar y canfirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, en virtud de la cual, desestimando la excepción dilatoria de falta de personalidad en la demandante dona Rosa Fernandez y Fernandez, se declara no haber lugar á la demanda propuesta por la misma contra los demandados D. Joaquin Velasco y la Sociedad «Mútua Asturiana de Accidentes» y se absuelve de aquélla demanda á dichos litigantes.

Publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletin oficial de esta provincia por la rebeldía del demandado D. Joaquin Velasco, á no ser que se cpte porque se le notifique en persona, y una vez firme devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden y remítase testimonio de ella al Instituto de Reformas Sociales.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - José Sabas Izaguirre.—José Mosquera Montes.— Mariano García.»

Para que corste y tenga efecto su publicación en el periódico oficial de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo á veintiseis de Enero de mil novecientos diecisiete.—Marcelino Garcia y Kúa.

R. al núm. 325 dado D. Pedro Menundez Confie,

Juzgado de Oviedo waith -- 2,8 27 -- otalk Grach A--

> D. Antonio Nieto de la Fuenta, Licenciado en Dereeho y Secretario del Juzgado municipal de Oviedo.

> Certifico: Que en los autos de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O En la ciudad de Oviedo á treinta y uno de Enero de mil novecientos diecisiete, el Tribunal municipal pe este término, formado por los señores D. Sancho Arias de Velasco, Juez y Presidente y los Adjuntos D. Mariano Vegay D. Eduardo Uría, ha visto estos autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una como demandante D. Ramón Alonso y Alonso, mayor de edad, soltero, ebanista y vecino de esta población. representado por el Procurador Valdés Hévia, y de la otra como demandado don Pedro Menendez Conde, mayor de edad, casado, propietario y de igual vecindad y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de 214 pesetas; y CHADRICAL DE STE CONTROLES

#### Fallamos

Que declarando confeso al demandado, debemos declarar y declaramos haber lugar á la demanda y en su consecuencia condenamos al demandado D. Pedro Menendez Conde à que pague al demandante D. Ramón Alonso Alonso, la cantidad de duscientas caterce pesetas importe de la reclamación, imponiéndole además las costas de este juicio.

Por la rebeldía del demandado publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletin oficial de la província, á no ser que se opte porque se le notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia, previamiente votada lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Sancho Arias de Velasco.-Mariano Vega.—Eduardo Uría.

# Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez como Presidente del Tribunal que la sustole rebetter pro- mount of a enterior

cribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fé. -Antonio Nieto.

Y Para su inserción en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado D. Pedro Menendez Conde, expido la presente visada por el senor Juez en Oviedo á tres de Febrero de mil novecientos diecisiete. -Artonio Nieto.-V.º B.º-Arias de Velasco.

R. al núm. 542

# Juzgado de Boal

Don Eduardo Infanzón Fernandez, Secretario del Juzgado municipal de Boal.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia

«En la villa de Boal, à veintisiete de Mayo de mil novecientos dieciseis, el Tribunal de la misma y su distrito, compuesto de D. Josè Villamil Rodriguez, Juez suplente en funciones como Presidente, D. José Rodriguez Teicellos y D. Valentin Blanco y Sanchez, adjuntos, habiondo visto el precedente juicio verbal civil seguido entre partes por reclamación de rentas forales, de la una, como demandante, D. Guillermo Rodriguez y Rodriguez, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de la villa de Villanueva, y como apoderado de su hermano de doble vinculo D. Dionisio Rodriguez y Rodriguez, soltero, del comercio, mayor de edad y vecino de la Habana, y de la otra como demandados los herederos de D.ª Manuela Mendez, vecina que fué de Villanueva, ausentes en ignorado paradero, y desconocidos sus nombres y por su rebeldía los estrados del Juzgado.

# Fallaincs:

Que debemos condenar y condenamos á los herederos de la deudora D.ª Manuela Mendez á que paguen á los demandantes las seis medidas de trigo pensión foral ó su equivalente á precios judiciales, con imposición de todas las costas causadas y que se causen en estos au-

Se tiene por hecho el requerimiento pedido en la papeleta de demanda, á los efectos del párrafo primero, artículo 1.648 del Código civil y los 1.649 y 1.650 del propio cuerpo legal, à los fines de requirimiento judicial de pago al enfiteuta que como previo al comiso requiere el artículo 1.649 antes citado, y notifiquese la presente à los demanda-

en el Boletin oficial de esta provincia, caso de que los demandan. tes no opten que se haga personal. mente.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. -José Villamil.-José Rodriguez.-Valentin Blanco.»

Fué publicada la anterior sentencia en el día de su fecha.

Para que conste y para su inserción en el Boletin oficial de la provincia y sirva de notificación en forma á los demandados y á petición del demandante, expido la presente visada por el señor Juez en Boal á treinta de Diciembre de mil novecientos dieciseis.—Eduardo Infanzón — Visto bueno. — Villamil.

R. al núm. 377

# Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebelder y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que à continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódi. co oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

ACEBEDO RODRIGUEZ, Luis, alias Bombero, hijo de Manuel y de Leonides, natural de Avilés, casado, jornalero, de 23 años de edad, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, ojos y cejas castaños, frente espaciosa, barba afeitada, bigote negro, color moreno, viste pantalón, chaleco y chaqueta color castaño, usa boina negra y calza alpargates, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por robo; compare. cerá en término de quince días ante el Juez instructor D. Ambrosio Varela Pardo, segundo Contramaestre graduado de Alferez de Fragata de la Armada, Ayudante de Marina de San Estaban de Pravia, pues de no hacerlo será declarado rebelde y le parará los perjuicios á que hubiere lugar. State No con Learning

FERNANDEZ FERNANDEZ. Manuel, hijo de Casimiro y de Engracia, natural y vecino de Cudille. ro, soltero, pescador, de 20 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: cuerpo creciendo, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regular, barba no tiene, otras particulares ninguna, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por prófugo; comparecerá en término de noventa días ante D. Ambrosio Varela Pardo, Alferez de Fraga. ta graduado de la Armada, Juez instructor de la Ayudantía de Marina de San Esteban de Pravia, para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue.

368

SUAREZ FERNANDEZ, Areadio, hijo de Antonio y Manuela, natural de Navia, soltero, inscripto disponible de 1917, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en Navia, procesado por falta de presentación en la Comandancia de su trozo el día 20 de Diciembre último, á los efectos prevenidos en el artículo 83 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de Marina; comparecerá en término de noventa días ante D. Juan Mosquera Perez, Contramaestre de la Armada, graduado de Alferez de Fragata, Ayudante de Marina y Comandante del Trozo de Luarca.

370

MENENDEZ CANDOSA, Francisco Carlos, hijo de Demetrio y de Celestina, natural de Baliota, Cudillero, soltero, jornalero, de 20 años, ojos pardos, pelo negro, frente espaciosa, nariz y boca regulares, sin barba y color moreno, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por prófugo; comparecerá en término de noventa días ante D. Ambrosio Varela Pardo, Alférez de Fragata de la Armada, Juez instructor de la Ayudantia de Marina de San Esteban de Pravia.

REY GALLEGO, Jesús, de 40 años de edad, paragüero y afilador, procesado por expendición de moneda falsa; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Ins. trucción de Pcla de Lena.

626

Esc. Tip. del Hospicio provincial